

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

1. De conformidad con lo normado el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

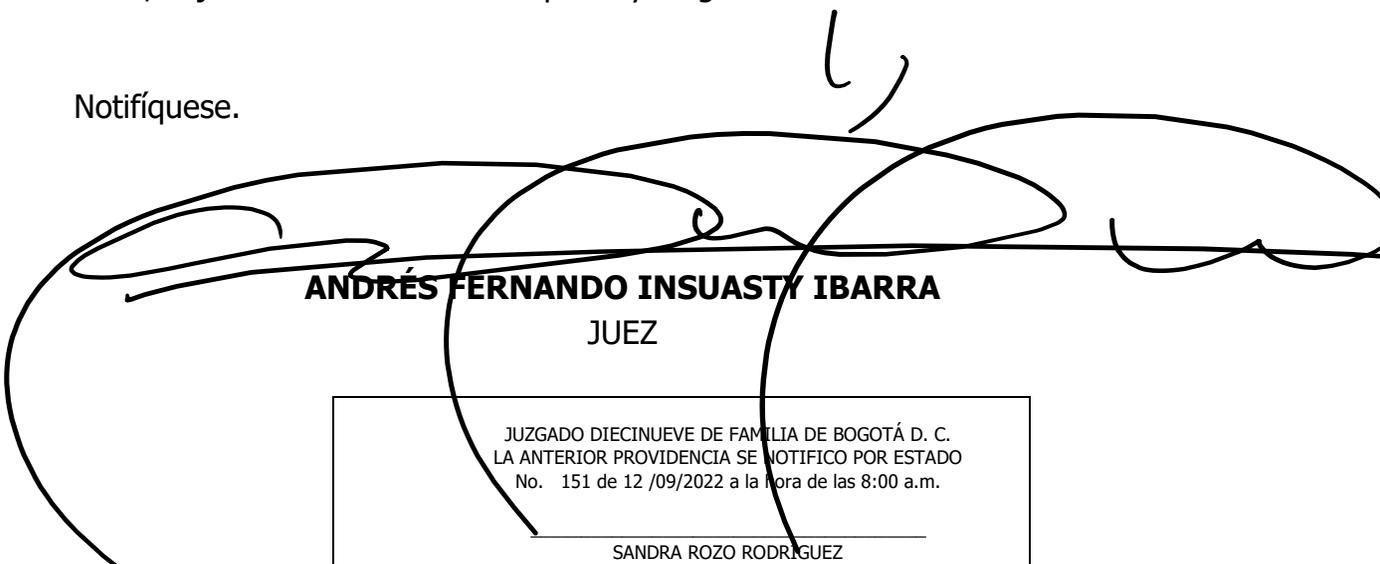
A. Allegue el escrito de demanda, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

B. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales.

3. Se requiere a Secretaría para que proceda abrir cuaderno aparte de la presente demanda, sea radicada en el sistema de gestión judicial (Siglo XXI) como corresponde y se reorganice el índice del expediente de sucesión.

4. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a la parte interesada, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 151 de 12 /09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRIGUEZ  
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **90604747a20dd760716e3c2f54149a2406b4cd99e35c8aced66a3bf0ded95853**

Documento generado en 09/09/2022 11:06:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**